



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022

**Ref.: Ejecutivo – Niega mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00806-00**

Se niega librar mandamiento de pago, debido a que la letra aportada como base de recaudo no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, obsérvese que en lo que atañe a ese título valor debe contener la inserción de “*la forma de vencimiento*”, teniéndose como tal, al tenor del artículo 673 Código de Comercio, una de las siguientes: a) a la vista; b) a un día cierto, sea determinado o no; c) con vencimientos ciertos y sucesivos; y d) a un día cierto después de la fecha o de la vista.

En este contexto, se destaca que la indicación de la fecha de vencimiento es un requisito indispensable para determinar la existencia cambiaria del título, pues precisa nada más y nada menos que el momento de exigibilidad de la obligación.

Así mismo, se concluye que las partes sólo pueden escoger una de las formas de vencimiento permitidas por el artículo 673 *ibidem*, consignando en el documento únicamente la acordada, por lo que no es dable no poner ninguna de ellas, como tampoco otra no permitida y, mucho menos, entre las autorizadas, varias de ellas, comoquiera que además de quebrantar los principios reguladores del derecho cambiario, harían ambigua la exigibilidad del título valor.

Descendiendo al asunto bajo estudio, advierte el juzgado que en el cuerpo del documento aportado como base de la ejecución, no se especificó la forma o la fecha de vencimiento de la obligación, así:

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girador)

Fecha: _____ No. _____ Por \$ **120.000.000**

Señor(es): **Jhon Faber Salazar Bincbe**

El _____ de _____ del año _____

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en _____
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: _____

La cantidad de: **Ciento veinte millones de (\$ 120.000.000)**

Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente:
1		
2		
3		

GIRADOR C.C. 1010191416

minerva Equipos Diseñados y actualizados según la Ley 48 por 300

De ahí la imposibilidad de establecer la forma de vencimiento del instrumento cambiario y si el mismo es exigible, máxime cuando en el escrito de demanda se señala una fecha de vencimiento anterior a la presunta fecha de creación del título valor, como pasa a verse:

TÍTULO VALOR	NÚMERO SERIAL	VALOR DE CAPITAL	FECHA DE CREACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
LETRA DE CAMBIO	LC-21112491225	\$120.000.000,00	01/20/2022	01/01/2022. Se pactó que fuese en el momento de incumplir con la obligación.

De acuerdo con lo anterior, se colige que está comprometida la claridad y exigibilidad del título, habida cuenta que no existe certeza sobre la fecha en que debía cumplirse la obligación.

De ahí que se torna improcedente librar la orden de pago requerida. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Jorge Andrés Vásquez Vásquez en contra de Jhon Faber Salazar Binche.

SEGUNDO: Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni el título base de la acción, ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

TERCERO: Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 145 del 4 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b74cd12f9bcea1fe9186f657ae5b1de3ceca4b2eeeb914e7213591d3e9e22b**

Documento generado en 03/10/2022 04:36:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**